

# GACETA OFICIAL

PANAMÁ, 20 DE NOVIEMBRE DE 1922

Número 4040

## PODER EJECUTIVO

**BELISARIO PORRAS**  
 Presidente de la República.  
 Palacio del Gobierno y Justicia.  
 Panamá, 20 de Noviembre de 1922.

**RUBEN CHAVEZ**  
 Vicepresidente de la República.  
 Palacio del Gobierno y Justicia.  
 Panamá, 20 de Noviembre de 1922.

**MARCOS GARAY**  
 Ministro de Relaciones Exteriores.  
 Palacio del Gobierno y Justicia.  
 Panamá, 20 de Noviembre de 1922.

**RUBEN A. MORALES**  
 Ministro de Hacienda y Tesoro.  
 Palacio del Gobierno y Justicia.  
 Panamá, 20 de Noviembre de 1922.

**JERONIMO B. DUNCAN**  
 Ministro de Fomento y Obras Públicas.  
 Palacio del Gobierno y Justicia.  
 Panamá, 20 de Noviembre de 1922.

**JOSE M. FERNANDEZ**  
 Ministro de Instrucción Pública.  
 Palacio del Gobierno y Justicia.  
 Panamá, 20 de Noviembre de 1922.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile en Panamá, por el Gobierno de la República de Panamá. 12591

Reconocimiento del Agente Consular de la República de Chile en Panamá, por el Gobierno de la República de Panamá. 12591

#### SECRETARIA DE FOMENTO

Registro de marca de fábrica. 12591

Registro de marca de fábrica. 12591

Registro de marca de fábrica. 12591

Registro de marca de fábrica. 12591

Registro de marca de fábrica. 12592

Registro de marca de fábrica. 12592

Registro de marca de fábrica. 12592

Registro de marca de fábrica. 12592

#### COMISION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 20 de 1922, de 15 de Noviembre, por la cual se declara insubsistente un monedero y se provee la respectiva. 12592

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Registro de los documentos presentados al Registro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Noviembre de 1922. 12592

Registro de los documentos presentados al Registro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Noviembre de 1922. 12593

**IMPRESA NACIONAL**  
 Resumen de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Octubre de 1922. 12593

**Avisos Oficiales** 12593

**Edictos** 12594

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RECONOCIMIENTO

del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile ante el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 11 de Octubre de 1922.

Vistas las credenciales por las cuales Su Excelencia el Presidente de la República de Chile participa al Gobierno de la República de Panamá que ha nombrado al doctor Philip K. C. Tyau para que resida cerca del Gobierno de Panamá con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario,

#### SE RESUELVE:

Reconócese al doctor Philip K. C. Tyau con el carácter aludido y requiérase a las respectivas autoridades nacionales para que le reconozcan, otorguen y concedan todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veintidós.

**BELISARIO PORRAS.**  
 El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

#### RECONOCIMIENTO

del Agente Consular de la República de Chile en Panamá, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 31 de Octubre de 1922.

Vista la comunicación de fecha 27 de Octubre actual dirigida a este Despacho por el señor Encargado de Negocios de Chile, en la que participa que por haber renunciado el señor José Vicente Delgado el cargo de Consular de Chile en Panamá, los servicios de esta oficina serán atendidos por el Cancellero del Consulado General en Panamá, señor Humberto Barthabure M., en calidad de Agente Consular, mientras el Gobierno de dicho país dispone lo conveniente.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Reconócese al señor Humberto Barthabure M. en el cargo de Agente Consular de Chile en Panamá, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treintinueve de Octubre de mil novecientos veintidós.

**BELISARIO PORRAS.**  
 El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

## SECRETARIA DE FOMENTO

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humbert, solicito que preveas las formalidades legales, se registre una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada *Farbwerkfabrik vorm. Friedt, Mayer & Co.*, de Leverkusen, Colonia, R.F.L., Alemania, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de materias colorantes, tinturas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos etc.

Consiste la marca en la palabra distintiva "QUINASPIRINA", que se aplica directamente en los artículos o en los envases o en paquetes que los contengan, de la manera que se adjunta más conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos y del registro de la marca en Alemania;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a la solicitud de esta misma fecha para el registro de la "QUINASPIRINA".

Panamá, Mayo 4 de 1922.

**E. S. Humbert.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 25 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

**J. M. FERNANDEZ.**

2 vs.—1.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Antonio Sosa C., mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en mi carácter de dueño de la Fábrica de Licores No. 6, situada en la Avenida Norte No. 11, ocurro al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento, muy a su digno cargo, para que se haga el registro de una marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio licores de mi elaboración.

### ANIS BANDERA

La marca de que hago mención consiste en la palabra arbitraria "ANIS BANDERA", la cual se estampará en cualquier clase de etiquetas que yo uso para distinguir licores, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño a esta solicitud:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Octubre 19 de 1922.

**Antonio Sosa C.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 19 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

**J. M. FERNANDEZ.**

2 vs.—1.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

**E. S. D.**

Yo, Antonio Sosa C., mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en mi carácter de dueño de la Fábrica de Licores No. 6, situada en la Avenida Norte No. 11, ocurro al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento, muy a su digno cargo, para que se haga el registro de una marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio licores de mi elaboración.

### NECTAR

La marca de que hago mención, consiste en la palabra arbitraria "NECTAR", la cual estamparé en cualquier clase de etiquetas que yo uso para distinguir licores, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho: "NECTAR".

Acompaño a esta solicitud:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Octubre 19 de 1922.

**Antonio Sosa C.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 19 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

**J. M. FERNANDEZ.**

2 vs.—1.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 27 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 10377 a favor de J. S. Fry & Sons Limited, de número 25, calle Union, Bristol, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en

19894

# PLIEGO DE CARGOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENOMÉ.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarati, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cafeterías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarati, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se de-

clarará a los Contratistas incursos en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fueren de sufuientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarati, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes corresponda, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasione dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciere a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

## EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Oita, llama y emplaza a James Alleyne para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposa Matilde Gertrude Hinckson, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treintuno de Octubre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—2

### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor ..... González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color hozca, chiricana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos fierros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vió sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Súsuba», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario,

Leonidas Arosemena F.

30 vs.—4.

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Rvaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un torete que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

30 vs.—4

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la nalga izquierda: Fx; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a

hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocrí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—4.

### AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Natá,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo ojinegro, hebrada a fuego del lado derecho con los siguientes fierros que se dibujan:

El primero en la cadera, J+G; el segundo en el costillar, CF; y el tercero en la paleta, PS.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color hozco, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Urriola T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Víctor González.

30 vs.—17

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl E. Jaén P. se encuentra depositado un torete como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Albina», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P., de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsiguiente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la excerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento público para los fines consiguientes

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ D. BERNAL.

El Secretario,

Abraham Bernal.

30 vs.—18

derecho  
a combi  
colores,  
n alterar

los dere-

ort Co.,  
mann,  
nte.

taría de  
Octubre

itud en  
ces con  
ta días  
a publi  
ado ope  
verificar

to, en-

NDEZ.

AFOS

1922

an nom  
activa.

Tele-

sisten-  
señor  
a Ofi-  
en su

as del  
cientos

B.,  
reos y

R.,

RO

o de la

día 15

87 de

Nota-

, por

de su-

09 de

Nota-

por la

medi-

, cu-

u pa-

9 de

Ter-

ins-

sobre

ique

5 de

a Se-

cual

tuye

ple-

La

finca

As. 642.—Escritura número 116 de  
de Enero pasado, de la Notaría Pri-  
mera de este Circuito, por la cual Sen-  
tor Podolsky corrige un error a la es-  
critura 34 de 1922.

As. 643.—Oficio número 1485 de 14  
de los corrientes, en el cual el Juez  
Superior de la República de Panamá  
ordena cancelar la fianza hipotecaria  
que otorga Domingo Vázquez a favor  
de José Fernández Vázquez sobre una  
finca de su propiedad ubicada en esta  
ciudad.

As. 644.—Ha sido presentada.

As. 645.—Escritura número 383 de  
27 de Octubre pasado, de la Notaría  
de Colon, por la cual Mateo Rodri-  
guez vende a Elsenmann & Eleta una  
finca de su propiedad ubicada en el  
Distrito de Portobelo. Dicha finca  
se distingue con el número 2207.

As. 647.—Patente de nacionaliza-  
ción de la nave llamada «Arcadia» de  
propiedad de la Pacific F. Company,  
domiciliada en San Francisco de Cali-  
fornia, expedida el 10 de los corrien-  
tes.

As. 647.—Escritura número 1237 de  
15 de los corrientes, de la Notaría  
Primera de este Circuito, por la cual  
Félix González constituye hipoteca  
sobre una finca de su propiedad a fa-  
vor de Tomás Arias.

As. 648.—Escritura número 1236 de  
15 de los corrientes, de la Notaría  
Primera de este Circuito, por la cual  
el International Banking Corporation  
conceda hipoteca a Jeremiah Francis  
Kirby.

Panamá, Noviembre 15 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la  
Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins-  
cripción, en el día 16 de Noviembre de 1922.

Asiento 649. Diligencia de remate ve-  
rificada el 20 de Octubre último, ante el  
Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el  
cual se le adjudica a Emilio Olave una  
finca de propiedad de Nicasio Rodríguez  
ubicada en David.

Asiento 650. Escritura número 1238  
de esta fecha, de la Notaría 1ª de este  
Circuito, por la cual José María Goytia  
declara las mejoras introducidas a una  
finca de su propiedad ubicada en la Pro-  
vincia de Herrera.

Asiento 651. Oficio número 2186 de  
26 de Octubre último, por el cual el Juez  
6º de este Circuito, ordena cancelar la  
hipoteca constituida por Celestino Car-  
bonell a favor de la Nación, para garan-  
tizar su excarcelación.

Asiento 652. Escritura número 506  
de fecha de ayer, de la Notaría 2ª de  
este Circuito, por la cual Enrique Forti-  
che Porras constituye hipoteca a favor  
de Juan Nos y ambos desisten de los re-  
clamos pendientes en la acción que de  
unos derechos sucesorios les hizo Ma-  
nuel Carrol.

Asiento 653. Oficio (sin número) de  
14 de los corrientes, por el cual Fabián  
Velarde comunica que ha levantado el  
registro decretado por él sobre una fin-  
ca de Claudio Vázquez Villarreal.

Asiento 654. Escritura número 164 de  
27 de Octubre del año pasado, de la No-  
taria de Herrera, por la cual la Nación  
vende a Esteban Jirón una finca ubicada  
en el Distrito de Parita, que mide 42  
hectáreas 1982 metros cuadrados.

Asiento 655. Escritura número 1183 de  
28 de Octubre último, de la Notaría 1ª  
de este Circuito, por la cual Sara  
Abrahams de Correo constituyó nueva  
hipoteca a favor de José Jácome.

Asiento 656. Escritura número 395 de  
9 de los corrientes, de la Notaría de Co-  
lón, por la cual Amalia M. de González  
constituye hipoteca a favor de José Ro-  
sanía, sobre una finca de su propiedad  
llamada «Los González».

Panamá, Noviembre 16 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## GACETA OFICIAL

# IMPRESA NACIONAL RESUMEN

12893

| DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL EN EL MES<br>DE OCTUBRE DE 1922. |             |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Secretaría de Hacienda y Tesoro.....                                               | B. 470.09   |
| Secretaría de Gobierno y Justicia.....                                             | 523.12      |
| GACETA OFICIAL.....                                                                | 349.20      |
| Registro Judicial.....                                                             | 341.89      |
| Dirección General de Correos y Telégrafos.....                                     | 445.33      |
| Secretaría de Instrucción Pública.....                                             | 175.99      |
| Presidencia de la República.....                                                   | 367.96      |
| Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....                                        | 71.40       |
| Agente Fiscal.....                                                                 | 48.34       |
| Dirección General de Estadística.....                                              | 966.80      |
| Dirección de la Renta de Licores.....                                              | 41.12       |
| Almacén General del Gobierno.....                                                  | 50.43       |
| Secretaría de Relaciones Exteriores.....                                           | 1.63        |
| Banco Nacional.....                                                                | 2.67        |
| Junta Central de Caminos.....                                                      | 179.90      |
| Imprenta Nacional.....                                                             | 370.09      |
| SUMA TOTAL.....                                                                    | B. 4,405.96 |

Panamá, Octubre 31 de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

### AVISOS OFICIALES

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GA-  
CETA OFICIAL se considerarán oficial-  
mente comunicados para los efectos le-  
gales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-  
ticia,

LEO. GONZÁLEZ.

#### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secre-  
taría de Hacienda y Tesoro se aceptan  
suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses,  
B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a  
los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta  
las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias  
sobre Registro Público, a B. 0.25 el  
ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919  
a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Pe-  
nal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-  
nistrativo a B. 2.50 el ejemplar empa-  
tado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secre-  
taría de Hacienda y Tesoro, se halla a la  
venta, al precio de B. 1.00, el folleto  
que contiene todas las disposiciones so-  
bre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del  
día 30 de Noviembre próximo, se reci-  
birán en la Secretaría de Fomento y Obras  
Públicas, propuestas para el suministro  
de 1,000 barriles de cemento para el Nue-  
vo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en  
el papel sellado correspondiente, acom-  
pañada de un cheque certificado o garan-  
tía bancaria por un diez por ciento (10%)  
de valor de la propuesta.

Se verificará esta licitación en todo  
conforme a las disposiciones pertinentes  
de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo as-  
imismo con las condiciones generales es-  
pecificadas en el pliego de cargos y espe-  
cificaciones que podrá consultarse todos  
los días hábiles durante las horas de des-  
pacho en la Secretaría de Fomento y Obras Pá-  
blicas, y en la Oficina del Arquitecto del  
Hospital, en Barrio de la Exposición.

Panamá, Octubre 31 de 1922.

El Subsecretario de Fomento encarga-  
do del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

#### AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nó-  
minas o cuentas que se traigan al Despa-  
cho para ordenar el pago, no serán re-

cibidas sino en las horas de la mañana  
de cada día, y la entrega de las mismas  
se hará en las horas de la tarde del día  
siguiente, o se devolverán con las obje-  
ciones del caso si no estuvieren correc-  
tas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO A. MORALES.

#### AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NA-  
CIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un  
particular a esta Oficina deberá venir en  
papel sellado de primera clase. (Artí-  
culo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Des-  
pacho, costarán: en materia civil, a ra-  
zón de un balboa (B. 1.00) por la pri-  
mera página y cincuenta centésimos de  
balboa (B. 0.50) por las restantes, y en  
materia criminal, la mitad de los dere-  
chos arriba indicados. (Artículo 1º de  
7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en  
casos urgentes se harán por telegrafo,  
previo certificado de la telegrafista res-  
pectiva de que se ha hecho la solicitud  
en el papel sellado correspondiente.  
(Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos,  
etc. que se encuentren en esta Oficina  
pueden consultarse todos los días hábiles  
de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a  
5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro  
demostrativo de los expedientes que han  
ingresado a la fecha, pertenecientes a la  
Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

12892

La palabra distintiva FRY, y sirve para amparar y distinguir en el comercio chocolate y cacao y manufacturas en que estos artículos forman parte.

# FRY

La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, cajas, envoltorios, etc. de estos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra:

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 25 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Mayo 2 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que se encuentra anexo a mi solicitud del 28 de Agosto de 1914, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 152271, a favor de la Standard Oil Company of New York, del número 26, ciudad, condado y estado de Nueva York.

Esta marca consiste en la palabra distintiva SOCONY dentro de un círculo que también contiene la representación de un escudo. La ya dicha palabra SOCONY aparece en una faja en la parte superior del escudo, y en la parte inferior, en forma semicircular hay la leyenda «Standard Oil Company of New York.» Fuera del escudo, del lado izquierdo en forma caprichosa, la letra N; en la parte superior SO; y al lado derecho la letra Y.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites medicinales para constipación, cera para lavar, petróleo, desinfectantes y tintes, y se aplica en las cajas, envases, receptáculos, envolturas etc., de manera que se considere conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 19 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Virgilio Capriles, solicito a favor de The Chandler Motor Car Company, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles.

Consiste la marca en la palabra distintiva CHANDLER incluida dentro de una figura caprichosa que se conforma al tamaño de las letras que componen la palabra, tal como se muestra en los facsímiles. Se aplica por medio de placas metálicas que se adhieren a los vehículos, o de cualquiera otra manera conveniente.



Los dueños se reservan el derecho a usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder que me acredita para actuar en este asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Agosto 4 de 1922.

Virgilio Capriles.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, F. E. Escoffery, solicito a favor de la sociedad denominada Hodgson & Simpson Limited, con domicilio en el número 17, Highfield Street, Liverpool, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de velas, jabón, sustancias detergentes, aceites para alumbrado, calefacción y lubricación; almidón, añil y otras preparaciones para lavado y lavanderías; perfumería (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado).

La marca consiste en la representación de una ficha del domino, que representa el número cuatro y tres (4 y 3) asociada a la palabra distintiva DOMINO.



Se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a los efectos mismos o a sus envases, grabándola directamente en los efectos, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

El poder;

Certificado de registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Agosto 5 de 1922.

F. E. Escoffery.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, Universal Export Company, de Panamá, República de Panamá, solicitamos del Poder Ejecutivo por el órgano del Despacho a su cargo, y previas las formalidades legales, el registro de una marca de comercio de nuestra propiedad que usamos para amparar y distinguir en el comercio toda clase de materias colorantes, tinturas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos, etc., que se elaboran en el extranjero especialmente para nuestra casa.

El distintivo especial de la casa consiste en la palabra CAFIASPIRINA y se aplica de la manera que sea más conveniente, por medio de la impresión, del grabado, etiquetas impresas, etc., a los efectos mismos o a los envases que los contengan.

# Cafiaspirina

Nosotros reservamos el derecho para usar esta marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 5 de 1922.

Universal Export Co.,

por G. Eisenmann,

Presidente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 30 DE 1922

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Lucas Bárcenas, para Cartero de la Oficina de Arraiján, y nómbrase en su reemplazo a Jorge Cañizales.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidos.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS JARAMILLO E.,

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,

Secretario.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción, durante el día 15 de Noviembre de 1922.

As. 205.—Escritura número 1037 de 26 de Septiembre pasado de la Notaría Primera de este este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Enrique Gmo. Small.

As. 639.—Escritura número 1209 de primero de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Carol declara las medidas de una finca de su propiedad, cuya mitad le fue adjudicada a su padre Leoncio Carol y Sampons.

As. 640.—Oficio número 1441 de 9 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero de este Circuito ordena la inscripción del secuestro decretado sobre dos fincas de propiedad de Enrique Fortich ubicadas en esta ciudad.

As. 641.—Escritura número 505 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elisa Espinosa de Sarria constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Juan J. Orozco. La hipoteca es sobre la mitad de la finca por B. 250.00.

As. 642.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 643.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 644.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 645.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 646.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 647.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 648.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 649.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 650.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 651.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 652.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 653.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 654.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 655.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 656.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 657.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

As. 658.—Escritura de este Circuito 34 de los corrientes.

# GACETA OFICIAL

REPUBLICA DE PANAMA

AÑO XIX

PODER EJECUTIVO

PANAMÁ, 20 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4040

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 59, No 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Residencia Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

**JOSE M. FERNANDEZ**

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 16.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

|                                                                                                                                               | Páginas |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Reconocimiento del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de China por el Gobierno de la República de Panamá..... | 12891   |
| Reconocimiento del Agente Consular de la República de Chile en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá.....                          | 12891   |

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

|                                                |       |
|------------------------------------------------|-------|
| Solicitud de registro de marca de fábrica..... | 12891 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica..... | 12891 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica..... | 12891 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica..... | 12891 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica..... | 12892 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica..... | 12892 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica..... | 12892 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica..... | 12892 |

#### REGISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

|                                                                                                                                            |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Decreto número 30 de 1922, de 15 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva..... | 12892 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

|                                                                                                                                                         |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Noviembre de 1922..... | 12892 |
| Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Noviembre de 1922..... | 12893 |

#### IMPRESA NACIONAL

Resumen de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Octubre de 1922.....

Avisos Oficiales..... 12893

Edictos..... 12893

#### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

##### RECONOCIMIENTO

del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de China ante el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 11 de Octubre de 1922.

Vistas las credenciales por las cuales Su Excelencia el Presidente de la República de China participa al Gobierno de la República de Panamá que ha nombrado al doctor Philip K. C. Tyan para que resida cerca del Gobierno de Panamá con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario,

##### SE RESUELVE:

Reconócese al doctor Philip K. C. Tyan con el carácter aludido y requiéranse a las respectivas autoridades nacionales para que le reconozcan, otorguen y concedan todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

##### RECONOCIMIENTO

del Agente Consular de la República de Chile en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 31 de Octubre de 1922.

Vista la comunicación de fecha 27 de Octubre actual dirigida a este Despacho por el señor Encargado de Negocios de Chile, en la que participa que por haber renunciado el señor José Vicente Delgado el cargo de Consulado de Chile en Colón, los servicios de esta oficina serán atendidos por el Cancellier del Consulado General en Panamá, señor Humberto Barthabure M., en calidad de Agente Consular, mientras el Gobierno de dicho país dispone lo conveniente.

Por tanto,

##### SE RESUELVE:

Reconócese al señor Humberto Barthabure M. en el cargo de Agente Consular de Chile en Colón, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treintuno de Octubre de mil novecientos veintidos.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Yo, E. S. Humber, solicito que pre-

vias las formalidades legales, se registre una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada *Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Co.*, de Leverkusen, Kolma, R.H., Alemania, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de materias colorantes, tinturas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos etc.

Consiste la marca en la palabra distintiva «QUINASPIRINA», que se aplica directamente en los artículos o en los envases o empaques que los contengan, de la manera que se estime más conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos y del registro de la marca en Alemania;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a la solicitud de esta misma fecha para el registro de la «BAYASPIRINA».

Panamá, Mayo 5 de 1922.

**E. S. Humber.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 25 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

**J. M. FERNANDEZ.**

2 vs.—1.

##### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Antonio Sosa C., mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en mi carácter de dueño de la Fábrica de Licores No 6, situada en la Avenida Norte No 11, ocurro al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento, muy a su digno cargo, para que se haga el registro de una marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio licores de mi elaboración.

##### ANIS BANDERA

La marca de que hago mención consiste en la palabra arbitraria «ANIS BANDERA», la cual se estampará en cualquier clase de etiquetas que yo uso para distinguir licores, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño a esta solicitud:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Octubre 19 de 1922.

**Antonio Sosa C.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 19 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

**J. M. FERNANDEZ.**

2 vs.—1.

##### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

**E. S. D.**

Yo, Antonio Sosa C., mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en mi carácter de dueño de la «Fábrica de Licores No 6», situada en la Avenida Norte No 11, ocurro al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento, muy a su digno cargo, para que se haga el registro de una marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio licores de mi elaboración.

##### NECTAR

La marca de que hago mención, consiste en la palabra arbitraria «NECTAR», la cual estamparé en cualquier clase de etiquetas que yo uso para distinguir licores, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho: «NECTAR».

Acompaño a esta solicitud:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Octubre 19 de 1922.

**Antonio Sosa C.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 19 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

**J. M. FERNANDEZ.**

2 vs.—1.

##### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 27 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 53937 a favor de J. S. Fry & Sons Limited, de número 25, calle Union, Bristol, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en

12824

## PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENOMÉ.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarati, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cañerías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarati, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se de-

clarará a los Contratistas incursos en una multa de B. 15.00 por cada día que fueren de suministrar el agua, salvo fueren de suministrarla completamente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarati, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasionen dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciere a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a James Alleyne para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a vorejo que en su contra sigue su esposa Matilde Gertrude Hinekon, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treintinueve de Octubre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—2

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

## HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color hozca, chiricana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos fierros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vio sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Súrsaba», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario,

Leonidas Arosemena F.

30 vs.—4.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

## HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Hvaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un torote que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

30 vs.—4

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y en la nalga izquierda; Fx; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a

hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que el término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo para presentarse persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, no cederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocri, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—4.

## AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Natá,

A quienes interese,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Caldera, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo negro, herrada a fuego del lado derecho con los siguientes fierros que se exhiben:

El primero en la cadera, J+G; el segundo en el costillar, CF; y el tercero en la paleta, PS.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color hozco, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola allí el señor Ignacio Urriola T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—17

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl E. Jaén P. se encuentra depositado un torote como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Abilina», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P., de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsiguiente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la excerpta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento público para los fines consiguientes

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ D. BERNAL.

El Secretario,

Abraham Bernal.

30 vs.—18

Imprenta Nacional.—Req. N.º 11 152

## IMPRESA NACIONAL

## RESUMEN

## DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL EN EL MES DE OCTUBRE DE 1922.

|                                           |           |
|-------------------------------------------|-----------|
| Secretaría de Hacienda y Tesoro           | B. 470.79 |
| Secretaría de Gobierno y Justicia         | 523.12    |
| GACETA OFICIAL                            | 343.20    |
| Registro Judicial                         | 341.39    |
| Dirección General de Correos y Telégrafos | 445.32    |
| Secretaría de Instrucción Pública         | 175.29    |
| Presidencia de la República               | 267.96    |
| Secretaría de Fomento y Obras Públicas    | 71.40     |
| Agente Fiscal                             | 43.34     |
| Dirección General de Estadística          | 398.50    |
| Dirección de la Renta de Licores          | 41.12     |
| Almacén General del Gobierno              | 59.43     |
| Secretaría de Relaciones Exteriores       | 1.63      |
| Banco Nacional                            | 2.57      |
| Junta Central de Caminos                  | 179.90    |
| Imprenta Nacional                         | 370.99    |

SUMA TOTAL

B. 4,445.96

Panamá, Octubre 31 de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cayer.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de 1,000 barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) de valor de la propuesta.

Se verificará esta licitación en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 43 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, y en la Oficina del Arquitecto del Hospital, en Barrio de la Exposición.

Panamá, Octubre 31 de 1922.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

## AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tengan al Despacho para ordenar el pago, no serán se-

chadas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren conformes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO A. MORALES.

## AL PUEBLO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga su particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 51 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balbón (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balbón (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los precios arriba indicados. (Artículo 3º de la Ley 51 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 4º de la Ley 51 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

RICARDO MORALES,

Director de los Archivos Nacionales.

Escritura número 118 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Santiago Chiriquí, en error a la escritura número 118 de 1922.

Oficio número 1085 de 24 de Octubre, en el cual el Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, don Domingo Viquez a favor de don Fernando Viquez sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Ha sido presentada.

Escritura número 383 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Mateo Rodríguez a don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad ubicada en el Barrio de Portales, Santa Fe de Bogotá, el 19 de los corrientes.

Escritura de nacionalización de la finca de don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez, en San Francisco de Calicut, el 19 de los corrientes.

Escritura número 1227 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

Escritura número 1236 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual don Juan de Dios Rodríguez a favor de don Juan de Dios Rodríguez sobre una finca de su propiedad a favor de don Juan de Dios Rodríguez.

12392

La palabra distintiva **FRY**, y sirve para amparar y distinguir en el comercio chocolate y cacao y manufacturas en que estos artículos forman parte.

# FRY

La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, cajas, envoltorios, etc. de estos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

## Anexos:

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 25 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

## SOLICITUD

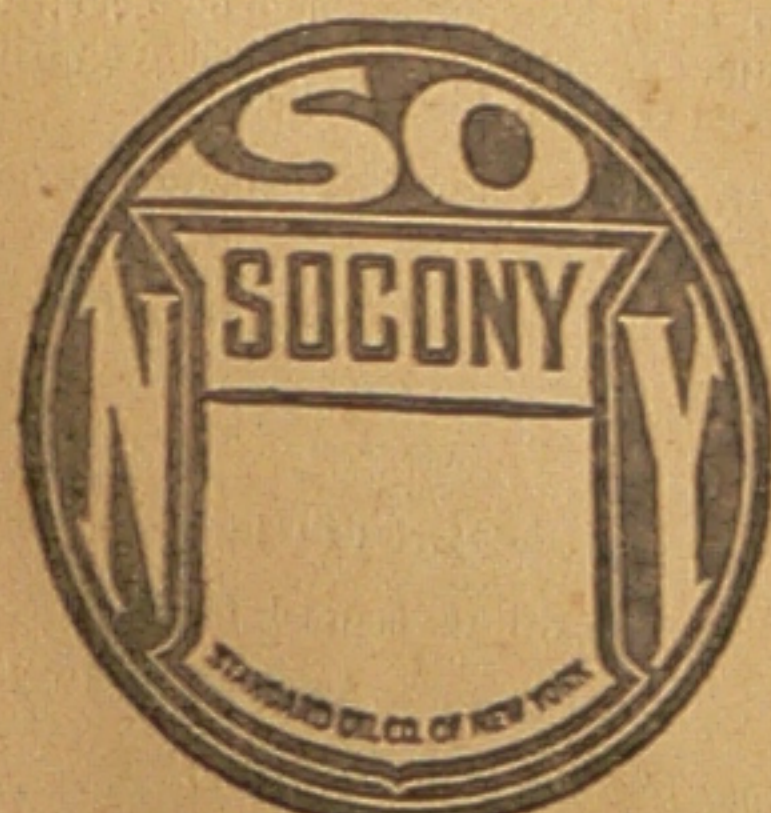
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Mayo 2 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que se encuentra anexo a mi solicitud del 28 de Agosto de 1914, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 152277, a favor de la Standard Oil Company of New York, del número 26, ciudad, condado y estado de Nueva York.

Esta marca consiste en la palabra distintiva **SOCONY** dentro de un círculo que también contiene la representación de un escudo. La ya dicha palabra **SOCONY** aparece en una faja en la parte superior del escudo, y en la parte inferior, en forma semicircular hay la leyenda «Standard Oil Company of New York». Fuera del escudo, del lado izquierdo en forma caprichosa, la letra N; en la parte superior SO; y al lado derecho la letra Y.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites medicinales para constipación, cera para lavar, petróleo, desinfectantes y tintes, y se aplica en las cajas, envases, receptáculos, envolturas etc., de manera que se considere conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

## Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 19 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Virgilio Capriles, solicito a favor de The Chandler Motor Car Company, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles.

Consiste la marca en la palabra distintiva **CHANDLER** incluida dentro de una figura caprichosa que se conforma al tamaño de las letras que componen la palabra, tal como se muestra en los facsímiles. Se aplica por medio de placas metálicas que se adhieren a los vehículos, o de cualquiera otra manera conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

## Acompaño:

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder que me acredita para actuar en este asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Agosto 4 de 1922.

Virgilio Capriles.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, F. E. Escoffery, solicito a favor de la sociedad denominada *Hodgson de Simpson Limited*, con domicilio en el número 17, Highfield Street, Liverpool, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de velas, jabón, sustancias detergentes, aceites para alumbrado, calefacción y lubricación; almídon, ajiol y otras preparaciones para lavado y lavanderías; perfumería (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado).

La marca consiste en la representación de una ficha del dominó, que presenta el número cuatro y tres (4 y 3) asociada a la palabra distintiva **DOMINO**.



Se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a los efectos mismos o a sus envases, grabándola directamente en los efectos, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

## Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

El poder;

Certificado de registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Agosto 5 de 1922.

F. E. Escoffery.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, *Universal Export Company*, de Panamá, República de Panamá, solicitamos del Poder Ejecutivo por el órgano del Despacho a su cargo, y previas las formalidades legales, el registro de una marca de comercio de nuestra propiedad que usamos para amparar y distinguir en el comercio toda clase de materias colorantes, tinturas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos, etc., que se elaboran en el extranjero especialmente para nuestra casa.

El distintivo especial de la casa consiste en la palabra **CAFIASPIRINA** y se aplica de la manera que sea más conveniente, por medio de la impresión, del grabado, etiquetas impresas, etc., a los efectos mismos o a los envases que los contengan.

# Cafiaspirina

Nosotros reservamos el derecho para usar esta marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

## Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 5 de 1922.

Universal Export Co.  
por G. E. Escoffery,  
Presidente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 30 DE 1922

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva.

El Director General de Correos y Telégrafos.

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Lucas Bárcenas, para Cartero de la Oficina de Arraiján, y nómbrase en su reemplazo a Jorge Cañizales.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

Cómanquese y publíquese.

CARLOS JARAMILLO R.,  
Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,  
Secretario.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción, durante el día 13 de Noviembre de 1922.

As. 205.—Escritura número 1087 de 26 de Septiembre pasado de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Enrique Gmo. Small.

As. 639.—Escritura número 1209 de primero de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Carol declara las medidas de una finca de su propiedad, cuya mitad le fue adjudicada a su padre Leoncio Carol y Sampsons.

As. 640.—Oficio número 1441 de 9 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero de este Circuito ordena la inscripción del secuestro decretado sobre dos fincas de propiedad de Enrique Fortich ubicadas en esta ciudad.

As. 641.—Escritura número 505 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elisa Espinosa de Sarria constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Juan J. Groux. La hipoteca es sobre la mitad de la finca por B. 250.00.